

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de julio de 2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, adelantado por **JAIRÓ ARMANDO NAVIA** contra **AKARGO SA**, bajo radicado No. **2015-234**; informándole que obra solicitud para fijar nuevamente fecha para diligencia de remate. Sírvese proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1699

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran debidamente embargado –fl. 144 al 148 del archivo No. 01 del expediente digital-, secuestrado –fl. 151 al 154, 184 y 185 del archivo No. 01 del expediente digital, y avaluado -archivo No. 02 del expediente digital-, el bien mueble de propiedad en un 100% de la ejecutada AKARGO SA, tractocamión de placas TPN 786, marca MERCEDES BENZ, Línea ACTROS 2648 LS, modelo 2003, color blanco, número de motor 54292100240142, número de chasis WDB9542413K776940, cilindraje 15928, tipo de carrocería SRS, fecha de matrícula 31 de Octubre de 2002, tipo de servicio: público y autoridad de tránsito responsable Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín (Antioquia), por tanto, el Juzgado, con fundamento en el Art. 104 y 105 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Arts. 448 y 457 del C.G.P., ordenará la diligencia de remate de los mismos, para lo cual habrá de fijarse día y hora que más adelante se indique para tal efecto, advirtiéndole a la parte ejecutante, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 450 del C.G.P., deberá allegar copia o la constancia de la publicación del aviso acompañado del certificado de tradición actualizado del bien referido, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Conforme a lo anterior y como se ha aclarado en las anteriores ocasiones, será postura admisible la que cubra el 70% sobre el total del avalúo de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluados, previa consignación ante el Banco Agrario de Colombia en la Cta. No. 760012032007 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE nuevamente la DILIGENCIA DE REMATE del bien mueble de propiedad en un 100% de la ejecutada AKARGO SA, con NIT 800092020-3 e identificado como un tractocamión de placas TPN 786, marca MERCEDES BENZ, Línea ACTROS 2648 LS, modelo 2003, color blanco, número de motor 54292100240142, número de chasis WDB9542413K776940, cilindraje 15928, tipo de carrocería SRS, fecha de matrícula 31 de Octubre de 2002, tipo de servicio: público y autoridad de tránsito responsable Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín (Antioquia), el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro de este proceso.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, para la celebración de la mentada DILIGENCIA DE REMATE, con las advertencias indicadas en la parte considerativa.

TERCERO: TENGASE como postura admisible la que cubra el 70% sobre el total del avalúo de los bienes muebles descritos, es decir **\$64.075.200** –Archivo No. 02 del expediente digital- previa consignación ante el Banco Agrario de Colombia en la Cta. No. 760012032007 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad.

CUARTO: FÍJENSE los carteles de aviso del remate de conformidad a lo dispuesto por el Art. 105 del C.P.L. y S.S., así mismo se ordenará fijar aviso al público en la forma señalada en el Art. 450 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a las partes interesadas que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: ADVERTIR a los postores interesados en el remate que deberán antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado. Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente por intermedio de la aplicación LIFESIZE.

SÉPTIMO: OFICIAR al secuestre **OSCAR ARMIRO MORAN** informándosele la fecha señalada, a fin de que preste la colaboración necesaria a los posibles interesados en rematar los bienes muebles que se pretenden licitar.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

May. 2015-00234

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 112

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

AVISO DE REMATE



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI:**

A V I S A:

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** a continuación de Ordinario propuesto por **JAIRO ARMANDO NAVIA** contra **AKARGO SA**, de Radicación No. **76001-31-05-007-2015-00234-00**, se ha señalado para el día **27 DE AGOSTO A LAS 9:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** respecto de los siguientes bienes muebles:

Se trata de los bienes muebles de propiedad en un 100% de la ejecutada AKARGO SA, con NIT. 800092020-3 e identificado como un TRACTOCAMIÓN de placas TPN 786, marca MERCEDES BENZ, Línea ACTROS 2648 LS, modelo 2003, color blanco, número de motor 54292100240142, número de chasis WDB9542413K776940, cilindraje 15928, tipo de carrocería SRS, fecha de matrícula 31 de Octubre de 2002, tipo de servicio: público y autoridad de tránsito responsable Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín (Antioquia); bien que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia.

EL TRACTOCAMION DE PLACAS TPN 786, ESTÁ AVALUADO EN \$91.350.000 MCTE.

Conforme a lo anterior, será postura admisible la que cubra el 70% del 50% del avalúo del bien inmueble descrito, previa consignación del 40% ante el Banco Agrario de Colombia en la Cta. No. 760012032007 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad.

Los postores interesados en el remate deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado i07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente por intermedio de la aplicación LIFESIZE.

Para los efectos de las disposiciones contenidas en los Arts. 105 del C.P.L. y 450 del C.G.P., se fija y publica el presente aviso de remate hoy_____.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, memorial pendiente por resolver. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	GILBERTO MEDINA MONDRAGON
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD.:	2016 – 0163

AUTO SUSTANCIACION No. 961
Santiago de Cali, 9 de julio del 2.021

A través de correo electrónico del 7 de abril del presente año, el señor GILBERTO MONDRAGON solicita a este Juzgado le sea entregada la suma de \$ 968.000 consignada a la cuenta de este despacho el 26 de marzo de 2021 en conversión realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, petición que fue coadyuvada por la Dra. Jeimy Julieth Londoño Vergara quien actuó dentro del referido proceso como su Apoderada Judicial -archivo 05 del expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estudiar la viabilidad de la solicitud presentada se ordenó desarchivar el expediente, por cuanto se encuentra terminado por pago total desde octubre del año 2016.

Revisadas las diligencias se advierte que el presente ejecutivo a continuación del proceso ordinario (760013105007-2014-00323-00) se libró mandamiento de pago con base en las sentencias Nos. 255 del 21 de noviembre de 2014, 332 del 30 de septiembre de 2015, proferidas en su orden por este Juzgado y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, en las cuales se reconoció pensión de invalidez al demandante Gilberto Medina Mondragón desde el 5 de marzo de 2011 hasta la fecha de pago por parte de la demandada Colpensiones, intereses moratorios y costas del proceso ordinario (\$4.700.000) -fl. 4 a 5 archivo 08 del expediente digital-.

En cuenta de lo anterior, el ejecutado a través de la resolución GNR 95443 del 5 de abril de 2016 en cumplimiento al fallo judicial citado en párrafo anterior, canceló la suma de \$ 43.077.904 por concepto de retroactivo (mesadas ordinarias y adicionales) de la pensión de invalidez generado desde el 5 de marzo de 2011 hasta el 30 de marzo de 2016 y los intereses moratorios causados por el mismo periodo, ingresando en nómina de abril de 2016 al pensionado, actuación que fue notificada al Sr. Medina Mondragón y a su Apoderada judicial -fl. 46 y 66 archivo 08 del expediente digital-

Así las cosas, se aprobó la liquidación del crédito solo respecto de las costas del proceso ordinario (\$4.700.000) por cuanto la pretensión principal ya había sido cancelada a través de la resolución de marras, condenándose en costas del ejecutivo a Colpensiones en la suma de \$500.000 -fl.67 archivo 08 del expediente digital- es por ello que la medida de embargo solicitada por la Abogada Londoño Vergara se limitó a \$5.200.000 -fl. 77 archivo 08 del expediente digital-

Ahora bien, en virtud del embargo ordenado se depositó la suma de \$5.200.000 la cual le fue cancelada a la mandataria judicial del Sr. Gilberto Mondragón, terminándose el proceso ejecutivo por pago total a través del auto N. 3824 del 13 de octubre de 2.016 -fl. 81 archivo 08 del expediente digital-, pues era la única suma pendiente de pago toda vez que como se dijo anteriormente la pretensión principal fue cancelada en nomina de abril del 2.016 al actor.

En cuanto al monto que hoy reclama el demandante, al revisar las características del título judicial N. 469030001053429 por valor de \$968.000 consignado en primera instancia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali el 05 de agosto de 2010 por parte del I.S.S., se evidencia que fue emitido en época anterior (**2010**) a la existencia de los procesos que aquí se adelantaron (proceso ordinario **2014-00323-00** / ejecutivo **2016-00163-00**), además se tuvo como sujeto pasivo a Colpensiones por efectos de la liquidación del I.S.S. y no a este último, aunado a ello, en las actuaciones aquí surtidas no se advierte capital adeudado por la suma de \$ 968.000, lo que permite concluir que no hay lugar a autorizar dicho pago al demandante Gilberto Mondragón, pues no obra en el expediente providencia que así lo respalde y de hacerlo se estaría incurriendo en un posible enriquecimiento sin justa causa.

En resumen, el valor de \$968.000 nunca fue objeto de obligación a cargo del demandado y favor del ejecutante en los procesos que aquí se tramitaron, en atención a ello la carga procesal de demostrarle a este despacho el derecho que tiene sobre dicha suma dineraria es del Sr. Mondragón y quien lo representa, sin que sea plausible el simple hecho de solicitar el pago de unos dineros respecto de los cuales el solicitante no demuestra tener derecho ni las causas que resguardan dicho cobro, especialmente cuando el proceso ejecutivo (2016-00163-00) fue terminado por pago total de la obligación -fl. 79 archivo 08 del expediente digital-

Finalmente, se le comparte el expediente a la parte demandante para que verifique las actuaciones surtidas dentro del mismo, las cuales fueron plenamente notificadas y aceptadas por el señor Gilberto Medina Mondragón y su Apoderada judicial, desde el auto que libró mandamiento de pago hasta el auto de terminación del ejecutivo por cancelación total.

Por lo expuesto El juzgado, **RESUELVE**

1° ABSTENERSE DE ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante por improcedente conforme las consideraciones expuestas.

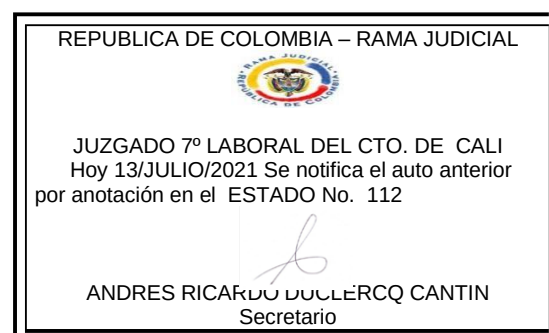
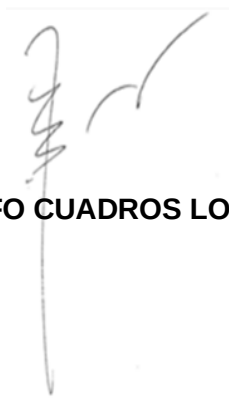
2° REMITIR el link del expediente a la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/



ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: MABEL BOLAÑOS BONILLA VS. PORVENIR Y OTROS RAD. 2018-0726-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 963

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PORVENIR SA, ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$828.116** por concepto de costas representada en el titulo judicial N. 469030002655139, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 3 del archivo 01 del expediente digitalizado - como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización para el pago del depósito judicial, se realizará a través del portal transaccional del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la apoderada judicial del demandante cuenta con la facultad de recibir.

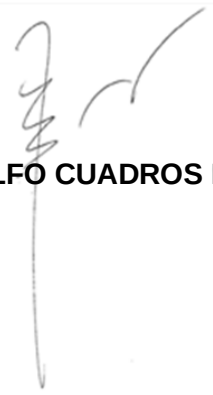
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$828.116** representada en el título judicial N. 469030002655139 a la Abogada DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificada con C.C. 66.661.075 portadora de la T. P No. 223.699 del C.S de la J., Apoderada judicial del demandante y quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la Apoderada judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 13/JULIO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 112

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: MARCO TULIO MONDRAGON CAMACHO VS. COLPENSIONES RAD. 2019-0057-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 962

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada PORVENIR, ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$3.411.838** por concepto de costas representada en el titulo judicial N. 469030002658795, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 3 del archivo 01 del expediente digitalizado - como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización para el pago del depósito judicial, se realizará a través del portal transaccional del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la apoderada judicial del demandante cuenta con la facultad de recibir.

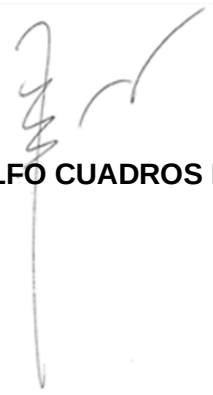
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la suma de **\$3.411.838** representada en el título judicial N. 469030002658795 a la Abogada DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES identificada con C.C. 66.661.075 portadora de la T. P No. 223.699 del C.S de la J., Apoderada judicial del demandante y quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la Apoderada judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Una vez resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 13/JULIO/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 112

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: LUZ MAURICIA GONZALEZ ZUÑIGA VS. COLPENSIONES Y OTRO. RAD. 2019-00368-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 965

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$3.511.212** representada en el depósito No. 469030002616265 por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega a la Apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 2 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la Apoderada judicial de la parte actora cuenta con la facultad de recibir. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002616265 por valor de **\$3.511.212**, a la abogada LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con C.C. N. 1.144.033.612 portadora de la T.P. N. 265.589 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

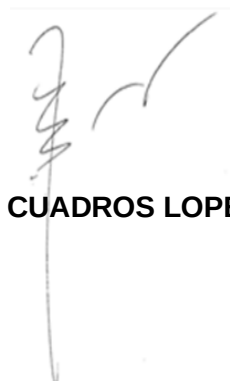
TERCERO: Resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 13/JULIO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 112

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: MARIA FERNANDA GONZALEZ SAIS VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD. 2019-00503-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 9 de julio de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 964

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$2.656.606** representada en el depósito No. 469030002661946 por concepto de la condena en costas, es procedente ordenar su entrega a la Apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 5 archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que la Apoderada judicial de la parte actora cuenta con la facultad de recibir. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002661946 por valor de **\$2.656.606**, a la abogada ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. N. 31.644.807 portadora de la T.P. N. 128.416 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir.

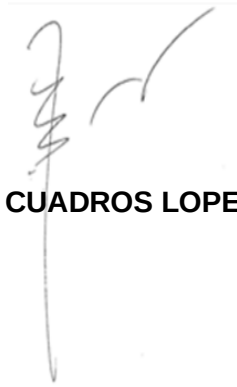
SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 13/JULIO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 112

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: EJECUTIVO. DTE: PASTOR VALLECILLA VS. PORVENIR SA. RAD 2020-0465.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existen actuaciones pendientes por resolver. Santiago de Cali, 8 de julio de 2021. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750

Santiago de Cali, 8 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se advierte que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago -archivo 03 del expediente digital - en consecuencia, la liquidación del crédito presentada se aprobará.

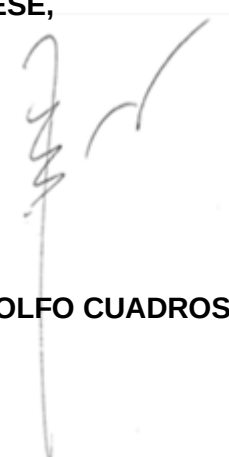
Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito quedando la misma así: CAPITAL por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.534.035)** por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$190.052**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic.-/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13/JULIO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 112


ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de julio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada..... \$190.052
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: CIENTO NOVENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1751

Santiago de Cali, 8 de julio de 2.021

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: PASTOR VALLECILLA
EJECUTADO: PORVENIR SA
RAD: 2020- 0465

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$190.052, con cargo a la parte Ejecutada **Porvenir SA**.

D I S P O N E

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 13/JULIO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 112
 ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario